

**RESOLUCION 100 – 59 – 034
(Agosto 17)**

'Por medio de la cual se rechaza un recurso'

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pasto

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las señoras MARTHA ALICIA SOLARTE ERIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.141 y MARIA CAMILA AVILA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1-018.501.006, interponen mediante escrito del 23 de junio de 2016, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo de inscripción No. 14735 del Libro IX, del 3 de junio de 2016.

SEGUNDO: Que previo a resolver el recurso interpuesto, debe analizarse la viabilidad de su aceptación, para lo cual es necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Que el recurso presentado ante la Cámara de Comercio de Pasto adolece de los requisitos establecidos en la ley para darle trámite, toda vez que de conformidad con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Negrilla fuera de texto).*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."*

CUARTO: Que por mandato expreso del artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 77 ibídem, el funcionario competente deberá rechazarlo.

QUINTO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o a la fecha en que se efectuó la anotación en el registro respectivo, según el caso y el recurso de queja, debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión en que se rechazó el recurso.

SEXTO: Que en concordancia con lo anteriormente expuesto y en relación a la notificación de los actos de inscripción, el inciso 2º del artículo 19 de la Ley 962 de 2005 señala que los actos de inscripción se entenderán notificados frente a los intervinientes en la actuación y frente a terceros el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

SÉPTIMO: Analizado el escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación referidos, se ha observado que su interposición se efectuó en contravía de lo establecido en el artículo 76 y del numeral 1º del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que el recurso se interpuso el día 23 de junio de 2016, esto es, por fuera de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectuó la inscripción, y por consiguiente vencido el plazo legal establecido y además no figura constancia de que se haya llevado a cabo la diligencia de presentación personal del mismo, en consecuencia el funcionario competente debe proceder al rechazo del recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

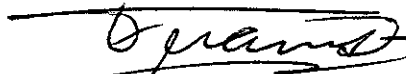
ARTICULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por las señoras MARTHA ALICIA SOLARTE ERIRA y MARIA CAMILA AVILA SOLARTE, contra la inscripción No. 14735 del Libro IX efectuada del 3 de junio de 2016 por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 y el numeral 1º del artículo 77 del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a las señoras MARTHA ALICIA SOLARTE ERIRA y MARIA CAMILA AVILA SOLARTE, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de queja ante la

Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el numeral 3° del artículo 74 y el artículo 78 del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ARTURO FIDEL DIAZ TERÁN
Presidente Ejecutivo



Proyectó: Adela Cerón Bastidas.
Directora Departamento Jurídico y de
Registros Públicos